




RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS EN PUEBLA, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS** DE ESTA FECHA, PROCEDO A PUBLICAR CON EFECTOS DE NOTIFICACION EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.PUEBLAPRI.COM ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO ANSELMO VAZQUEZ BONILLA

DADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"


LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRIGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.
ANSELMO



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PUEBLA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO ANSELMO VAZQUEZ BONILLA

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como la Base Cuarta de la convocatoria para la selección y postulación de ZAPOTITLAN DE MENDEZ, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021, expedida por el Comité Directivo Estatal el 12 de Febrero de 2021., la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 11:30 horas del 03 de marzo de 2021, el ciudadano ANSELMO VAZQUEZ BONILLA, conforme a la Base Decima Primera de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Decima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de no haber acreditado la siguiente documentación:

Constancia expedida por la Coordinación Estatal de Afiliación y Registro Partidario, mediante el cual acredite su militancia partidista;

Constancia emitida por la dirigencia estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, del "Curso de Actualización en materia Político-Electoral rumbo al Proceso Electoral 2020-2021", mediante la que se acreditara la calidad de cuadro.

Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;

Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose como tal que se encuentren cubiertas hasta el mes de Febrero de 2021

- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PUEBLA

- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. La Base Decima Segunda de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA


PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano ANSELMO VAZQUEZ BONILLA, que a más tardar las 10:30 horas en punto del 06 de marzo de 2021, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados electrónicos con efectos de notificación al ciudadano ANSELMO VAZQUEZ BONILLA.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 05 días del mes de marzo de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


LIC. RAFAEL RAMOS BAUTISTA
PRESIDENTE


LIC. JOSE MARIO CONDE RODRIGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO